



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 806

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el contenido de la demanda de Divorcio para la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso formulada a través de apoderada judicial por Fransis Estiuar Taborda Calvo en contra de Ceneida Del Roció Quimara Zapata, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión, a saber:

- a) En el poder conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial con las exigencias del inciso 2o del artículo 5o de la Ley 2213 de 2022.
- b) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió copia de la misma y los anexos a la demandada (inciso 4° artículo 6° Ley 2213 de 2022).
- c) Omite indicar la forma en que obtuvo la información del lugar de residencia y dirección electrónica de la parte demandada mencionados en el acápite de notificaciones, en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- d) Indica en el encabezado de la demanda instaurar además de la demanda de divorcio para que cesen los efectos civiles del matrimonio católico, incoar la liquidación de la sociedad conyugal, acción esta que si bien es consecuencia de la declaratoria del divorcio solicitado, es tramite a adelantarse en proceso completamente aparte del aquí iniciado.

Por lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. Alba Lucia Quimara Valois, abogada titulada, identificada con la CC No. 16.354.099 y portadora de la TP No. 166313 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:
Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7bb6c356ea489dd4fe84677de0a8f0e6bbc0261052cebdfaa392340898b321**

Documento generado en 18/08/2022 06:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>